

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACION DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 351/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-017

PARTES: MARINA JEAN PIERRE

AUTO: AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2022, POR MEDIO DEL

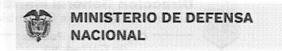
CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN

TERMINO DE (30) DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE DE (27) OCTUBRE DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



C.PS BERNADO JOSE BALLESTERO PETRO
ASESOR JURIDICO CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D. T. y C., Veintiuno de (21) de octubre del dos mil veintidós 2022

Expediente No. 15032021-017 - JDP MARINE SERVICIES S.A.S

ANTECEDENTES

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se dio inicio a averiguación preliminar mediante auto de fecha 09 de los dos mil veintiunos (2021).

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202100638-MD-DIMAR-CP05-ALITMAde fecha 24 de noviembre del 2021, suscrito por el responsable del área de Litorales CP05 para la época, mediante el cual se reporta lo encontrado en inspección llevada a cabo el día 31 de agosto del 2021, por funcionarios del área de litorales y áreas marinas de la capitanía de Puerto de Cartagena, en el sector El Bosque vía Marítima, donde se encontró un predio que es usado como parqueadero de embarcaciones pertenecientes a la JPD MARINE SERVICES S.A.S, observándose un muelle marginal en concreto con placas del mismo material que son usadas como protección. Adicional se desprende tres (03) estructuras tipo vigas que se presumen son usadas para el amarre de embarcaciones y cinco (05) pilotes de amarre.

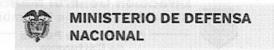
De acuerdo con el informe de inspección, el muelle posee una extensión aproximada de 139,46 metros, el cual se encuentra en terrenos con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas.

Asi las cosas, mediante auto de fecha 09 de diciembre del 2021, este despacho ordeno dar apertura de la averiguación preliminar en contra de la sociedad JPD MARINE SERVICES, identificada con Nit. 90012142-6, por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de agua Maritima, playa Maritima y/o zonas de bajamar bajo jurisdicción de Dimar dentro del Distrito de Cartagena.

A su vez mediante auto de fecha 11 de mayo del 2022, se ordenó escuchar en diligencia de versión libre al señor representante legal de la sociedad JPD MARINE SERIVICES, el cual compareció el día 27 de mayo del 2022, manifestando que tiene permisos, pero que estos no se encuentran a nombre de la Sociedad JPD MARINE SERVICIES, sino a nombre de otra sociedad que funcionaba en el lugar y que era representada legalmente por el mismo; documentación que manifestó procedería a aportarla, situación que no ocurrió.

Siendo, así las cosas, este despacho mediante auto de fecha 21 de julio del 2022, procedió a formular cargos en contra de la sociedad JPD MARINE SERIVICES S.A.S, identificada con Nit. 900912142-6 por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de agua Maritima, playa Maritima y/o zonas de bajamar.

Por siguiente se tiene que una vez notificado el auto de formulación de cargos la parte investigada no presentó descargos dentro del presente trámite.





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada no presentó escrito de descargos, dentro de la oportunidad legal para ello, este despacho se pronunciara sobre las pruebas que considere deberán practicarse, las cuales deban ser útiles al momento de proferir decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

- 1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.
- 2. Oficiar al área de litorales y áreas marinas de este Capitanía de Puerto de Cartagena a fin de que informe si la Sociedad JPD MARINE SERVICES, se encuentra adelantado trámite de concesión o permiso que corresponde al área por la cual se está adelantando la presente investigación administrativa por ocupación indebida sobre áreas con características técnicas de aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su

objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. Tener como Prueba las obtenidas previas a la formulación de cargos

QUINTO. Notificar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARÍO EDUARD** SANABRIA GAITÁN Capitán de Puerto de Cartagena